**Autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)**

**Actuaciones desarrolladas dentro de la línea 1**

*c) Proyectos de implantación o mejora de la recogida separada de aceite de cocina usado generado en el ámbito doméstico, del comercio y servicios, para destinarlo a valorización, especialmente para la obtención de biocarburante, que deberán incluir actuaciones de comunicación y sensibilización a la población, comercios y servicios.*

*d) Proyectos de implantación o mejora de la recogida separada de la fracción de residuos textiles de los residuos municipales para destinarlos a preparación para la reutilización o reciclado, que deberán incluir actuaciones de comunicación y sensibilización a la población.*

(**Orden 134/2021, de 8 de septiembre**, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificada por la **Orden 138/2021, de 15 de diciembre**, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas contempladas en la Plan de Apoyo a la Implementación de la normativa de residuos financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, y Programa de economía circular y Plan de Impulso al Medio Ambiente-PIMA Residuos, consistente en la implantación de nuevas recogidas separadas y mejoras de las existentes).

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad beneficiaria** |  |
| **Proyecto subvencionado** |  |
| **Tipología de la actuación** | c) Proyectos de implantación o mejora de la recogida separada de aceite de cocina usado generado en el ámbito doméstico, del comercio y servicios, para destinarlo a valorización, especialmente para la obtención de biocarburante, que deberán incluir actuaciones de comunicación y sensibilización a la población, comercios y servicios.d) Proyectos de implantación o mejora de la recogida separada de la fracción de residuos textiles de los residuos municipales para destinarlos a preparación para la reutilización o reciclado, que deberán incluir actuaciones de comunicación y sensibilización a la población. |

# Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones

| **Datos generales** |
| --- |
| Componente del PRTR al que pertenece la actividad | Componente 12. Política industrial España 2030 |
| Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR a la que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida | **C12. I3**. Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular.**C12. R2**. Política de residuos e impulso a la economía circular |
| Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión)  | 042 – Gestión de residuos domésticos: medidas de prevención, minimización, separación, reutilización y reciclado |
| Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%) | 40 |
| Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%) | 100 |

*Se recuerda que el incumplimiento del principio DNSH en la ejecución de las actuaciones financiadas con cargo a este programa es causa suficiente para la pérdida del derecho al cobro o reintegro de la ayuda concedida, de conformidad con el artículo 23 de la Orden 134/2021, de 8 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas contempladas en el Plan de Apoyo a la Implementación de la normativa de residuos financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, y en el Programa de economía circular y el Plan de Impulso al Medio Ambiente-PIMA Residuos financiados con fondos estatales.*

# ¿Por qué es necesaria esta autoevaluación?

El principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH según sus siglas en inglés “Do No Significant Harm) surge a raíz de lo establecido en el Reglamento 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (Reglamento de Taxonomía). Este Reglamento establece los criterios para determinar si una actividad económica se considera medioambientalmente sostenible con el fin de fijar el grado de sostenibilidad medioambiental de una inversión.

Para ello, el Reglamento de Taxonomía establece en su artículo 3 que **una actividad económica tendrá la consideración de medioambientalmente sostenible** cuando **contribuya sustancialmente** o **no cause ningún perjuicio significativo** a uno o varios de los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 9 del Reglamento, considerando tanto los efectos directos sobre el medioambiente como los efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

Los objetivos medioambientales a los que se refiere son:

1. Mitigación del cambio climático;
2. Adaptación al cambio climático;
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos;
4. Transición hacia una economía circular;
5. Prevención y control de la contaminación;
6. Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas

El Reglamento 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Reglamento MRR) señala la necesidad de que los estados miembros elaboren sus respectivos Planes de Recuperación y Resilencia para la obtención de los fondos europeos y exige que dichos planes garanticen que ninguna de las medidas incluidas en ellos cause un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales.

De manera que, con la presentación por parte de la persona o entidad solicitante de la declaración responsable en el momento de la solicitud, se garantiza que las actividades subvencionadas se llevarán a cabo bajo el cumplimiento del principio DNSH.

No obstante, y de cara a la justificación de las actuaciones subvencionadas ante la Comisión Europea, se precisa que al finalizar la actuación subvencionada la persona o entidad beneficiaria entregue junto a la memoria técnica justificativa una autoevaluación favorable del cumplimiento del DNSH, según queda recogido en el apartado tercero del artículo 18 de la Orden 134/2021, de 8 de septiembre. Para facilitar esta autoevaluación, se facilita un modelo que debe ser cumplimentado por las personas beneficiarias.

Los datos incluidos en color gris en el presente cuestionario son únicamente de carácter orientativo con el objetivo de facilitar su cumplimentación al solicitante. Para cada objetivo medioambiental se incluyen ideas que pueden desarrollarse para justificar el cumplimiento del principio DNSH. En todo caso, la responsabilidad de hacer esta autoevaluación y completar dicho cuadro con los datos concretos de cada actuación, de forma adecuada y suficiente, es exclusivamente del solicitante.

Además, se puede apoyar en otras valoraciones como, por ejemplo, de qué manera esa medida contribuye al cumplimiento del objetivo o el posible impacto positivo que se va a generar, junto a cuestiones como de qué manera se ha evitado que la medida tenga cierto impacto negativo a ese objetivo o cómo se ha maximizado el efecto positivo.

.

# Justificación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente

**1. Mitigación del cambio climático.**

Este tipo de actuación se acoge al campo de intervención 042 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, etiquetado con un coeficiente del 40% para el cumplimiento de los objetivos climáticos, por lo que apoya directamente el objetivo de mitigación del cambio climático. Debido a ello, sería necesario exponer su contribución significativa al objetivo. Proporcione una breve justificación.

|  |
| --- |
| Recomendaciones.[[1]](#footnote-2) Desarrollar las siguientes ideas: * Que la actuación contribuirá a la prevención de la generación de residuos, concretamente de los residuos textiles y del aceite, ambos de origen doméstico, reduciendo su cantidad y favoreciendo una gestión correcta. Igualmente, apoyará la prevención y la aplicación de las opciones de gestión de valorización y minimizará el depósito en vertedero, causante del 74% de las emisiones totales del sector de los residuos (4% del total de las emisiones del Inventario Nacional en 2018).
	+ Estimación de la cantidad de residuos textiles recogidos (toneladas/año).
	+ Estimación de la cantidad de residuos evitados de la fracción resto.
	+ Estimación la cantidad de aceite doméstico recogido (toneladas/año).
	+ Estimación la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)
* El establecimiento de medidas para extender la recogida separada de residuos textiles y de aceite doméstico serviría de apoyo a la implementación de la Directiva residuos, lo que facilitaría la consecución de los objetivos marcados en ella. Además, la reducción de los residuos destinados a vertedero contribuirá a eliminará toneladas equivalentes de CO2.
* Los residuos recogidos son trasportados por separado y se destinan a reutilización o reciclado.
* Cumplimiento de la normativa medioambiental vigente

Otros |

**2. Adaptación al cambio climático**

La actuación se acoge al campo de intervención 042 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, etiquetado con un coeficiente del 40% para el cumplimiento de los objetivos climáticos. Debido a ello, sería necesario exponer su contribución al objetivo. Proporcione una breve justificación.

|  |
| --- |
| Recomendaciones.[[2]](#footnote-3)* Desarrollar las siguientes ideas:
* La actividad tiene un impacto previsible insignificante en este objetivo medioambiental, teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los principales efectos indirectos a lo largo del ciclo de vida.
* Cumplimiento de la normativa medioambiental vigente.

Otros |

**3. Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos**

Esta actuación se acoge al campo de intervención 042 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia con un coeficiente del 100% para el cumplimiento de los objetivos medioambientales. Debido a ello, sería necesario exponer su contribución significativa al objetivo. Proporcione una breve justificación.

|  |
| --- |
| RecomendacionesDesarrollar las siguientes ideas: * La actuación tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
* No se han identificado riesgos de degradación medioambiental relacionados con la conservación de la calidad del agua, con el hábitat y especies protegidos que dependen directamente del agua y con el estrés hídrico.
* No obstante, el conjunto de medidas tendrá un impacto positivo general sobre los recursos hídricos. Especialmente, la correcta gestión de los residuos textiles/de aceite redundará en una reducción de las fuentes terrestres de contaminación de las aguas y una reducción del littering en los ríos.
* Cumplimiento de la normativa medioambiental vigente

Otros. |

**4.** **Economía circular**

La actuación se acoge al campo de intervención 042 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia con un coeficiente del 100% para el cumplimiento de los objetivos medioambientales. Por ello, sería necesario exponer su contribución significativa al objetivo. Proporcione una breve justificación.

|  |
| --- |
| Recomendaciones.Desarrollar las siguientes ideas: * La actuación tiene precisamente como objetivo la eficiencia en el uso de los recursos, el aprovechamiento de los residuos, y la mejora en la gestión de los mismos en aplicación de la jerarquía de residuos.
* La recogida y tratamiento separados es una vía para dar valor los materiales como recurso y cerrar el ciclo de la materia, introduciendo así la economía circular.
* Cómo se contribuye a la economía circular.
	+ Tratamiento al que serán sometidos residuos textiles y de aceite doméstico recogidos selectivamente.
	+ Aprobación de ordenanzas que incluyan la recogida selectiva de estos residuos
	+ Reducción del uso de materias primas.
	+ Introducción de la economía circular en los generadores de aceite doméstico
	+ Reducción del vertido de residuos.
* Las fracciones de residuos recogidas por separado no se mezclan en instalaciones de almacenamiento y transferencia de residuos con otros residuos o materiales con propiedades diferentes.
* Cumplimiento de la normativa medioambiental vigente.

Otros |

**5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.**

La actuación se enmarca en el campo de intervención 042 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia con un coeficiente del 100% para el cumplimiento de los objetivos medioambientales. Debido a ello, sería necesario exponer su contribución significativa al objetivo. Proporcione una breve justificación.

|  |
| --- |
| Recomendaciones.Desarrollar las siguientes ideas: * La actividad tiene un impacto previsible insignificante en este objetivo medioambiental, teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los principales efectos indirectos a lo largo del ciclo de vida.
* No obstante, el conjunto de medidas permitirá la reducción de emisiones, no solo de GEI, sino de otros contaminantes atmosféricos, así como la reducción de otros posibles impactos sobre el medio acuático o terrestre, derivados del uso de los recursos naturales, la generación de los residuos y su gestión incorrecta.
* Cumplimiento de la normativa medioambiental vigente.

Otros. |

**6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas**

Esta actuación se acoge al campo de intervención 042 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia con un coeficiente del 100% para el cumplimiento de los objetivos medioambientales. Por ello, sería necesario exponer su contribución significativa al objetivo. Proporcione una breve justificación

|  |
| --- |
| Recomendaciones. Desarrollar las siguientes ideas: * La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
* El conjunto de medidas, teniendo en cuenta su carácter medioambiental, tendrá un impacto positivo sobre los ecosistemas y la biodiversidad asociada a ellos, reduciendo la presión sobre recursos naturales y la degradación de espacios naturales.

Otros |

1. Se detallan aquí algunos puntos que pueden resultar de aplicación a esta actuación concreta para este objetivo concreto. Para una justificación más específica, se dispone de más información en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales. [↑](#footnote-ref-2)
2. . Se detallan aquí algunos puntos que pueden resultar de aplicación a esta actuación concreta para este objetivo concreto. Para una justificación más específica, se dispone de más información en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales [↑](#footnote-ref-3)